

- c) RD\$0.08 por cada kilogramo del equivalente en grano de los productos del cacao, menos un cinco por ciento (5o/o) del valor a pagar, utilizando para estos cálculos los factores establecidos en el Convenio Internacional del Cacao.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 163, de fecha 5 de septiembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2255, que autoriza a la firma Superior Oil Company Dominicana a fijar su domicilio en la República Dominicana.

G. O. No. 9550, del 28 de febrero de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2255

VISTA la instancia de fecha 13 de noviembre de 1980, que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la firma Superior Oil Company Dominicana, compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza a la firma Superior Oil Company Dominicana, compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2256, que aprueba la modificación introducida en los estatutos del Sistema de Protección Mútua Leones, Inc.

G. O. No. 9550, del 28 de febrero de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2256

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;